



República Dominicana

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo, D.N.
17 de febrero de 2017.-

A la : **LIC. MARIA SCHEKER**
Directora de la Unidad Operativa de Compras
y Contrataciones, MOPC.

Asunto : Notificación de Resolución No. 01/2017, de
fecha 14 de febrero de 2017

Por medio de la presente, le adjuntamos original de la Resolución No. 01/2017, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año 2017, emitida por este Ministerio, que resuelve el recurso de impugnación presentada por la razón social AP CONSTRUCTORA, S.A., en fecha 23 de enero de 2017, contra el actas de adjudicación del Comité de Compras y Contrataciones del MOPC No. ADJ 22/2016, de fecha 16/12/2016, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. MOPC-CCC-LPN-006-2016, para la "Construcción del edificio de aulas número 2, que consta de los bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional".

La misma se remite para su conocimiento y fines de lugar.

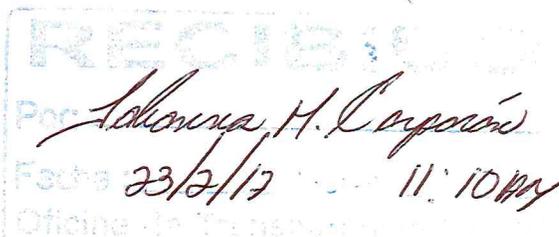
Atentamente,

DRA. SELMA MENDEZ RISK
Consultora Jurídica del MOPC



MOPC
2017 FEB 17 P 2:13
COMPRAS
Waldemar da

CC.: Lic. Alcedo Ramirez, Enc. de la Oficina de Acceso a la Información





República Dominicana

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo, D.N.
17 de febrero de 2017.-

A la : **LIC. MARIA SCHEKER**
Directora de la Unidad Operativa de Compras
y Contrataciones, MOPC.

Asunto : Notificación de Resolución No. 01/2017, de
fecha 14 de febrero de 2017

Por medio de la presente, le adjuntamos original de la Resolución No. 01/2017, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año 2017, emitida por este Ministerio, que resuelve el recurso de impugnación presentada por la razón social AP CONSTRUCTORA, S.A., en fecha 23 de enero de 2017, contra el actas de adjudicación del Comité de Compras y Contrataciones del MOPC No. ADJ 22/2016, de fecha 16/12/2016, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. MOPC-CCC-LPN-006-2016, para la *"Construcción del edificio de aulas número 2, que consta de los bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional"*.

La misma se remite para su conocimiento y fines de lugar.

Atentamente,

DRA. SELMA MENDEZ RISK
Consultora Jurídica del MOPC



CC.: Lic. Alcedo Ramirez, Enc. de la Oficina de Acceso a la Información

MOPC
2017 FEB 17 PD 2:13
Compradas



República Dominicana

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 01/2017

Ref. MOPC-CCC-CP-006-2016.

El **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**, institución pública Centralizada del Estado, con domicilio en la avenida Homero Hernández, esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche la Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su ministro **GONZALO CASTILLO TERRERO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral 001-0153815-5, domiciliado y residente en esta ciudad, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), tiene a bien conocer sobre el recurso de impugnación presentada por **AP CONSTRUCTORA, S.A.**, en fecha 23 de enero de 2017, en su calidad de oferente del proceso de referencia, tenemos a bien decidir de la siguiente manera:

Vista: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del 2015.

Vista: La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificatoria contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del 2006.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha Seis (06) de septiembre del 2012.

Vista: La Ley 1494 de 1947 del Tribunal Superior Administrativo, en los aspectos que subsisten de dicha Ley.

Vista: la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del 2007 Ley de Transición de traspaso de Competencia de la Cámara de Cuenta al Tribunal Superior Administrativo

Vista: La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relación con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (08) de agosto de 2013.

Visto: El expediente administrativo del proceso de selección referenciado como MOPC-CCC-LPN-006-2016, para la "Construcción del Edificio de Aulas número 2, que consta de los Bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional".

Página 1 de 16

Vista: La solicitud de fecha nueve (9) de marzo de 2016 de la Vice Ministra de Edificaciones del MOPC, Ing. Claudia Franchesca De Los Santos, al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante el cual solicita la aprobación de inicio del proceso de licitación para la Construcción de los bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional.

Visto: El Acto Administrativo No. 08/2016, de fecha dos (02) de mayo de 2016, dictado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones Gonzalo Castillo Terrero, mediante el cual “APRUEBA que se inicien, conforme las normas que rigen la materia de las compras y contrataciones públicas, el proceso de y contrataciones de Licitación Públicas Nacional, para la construcción del edificio de aulas número 2, que consta de los bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional.

Vista: La Certificación de Existencia de Fondos, de fecha diecisiete (17) de marzo de 2016, de la Encargada del Depto. Presupuesto Financiero del MOPC, Lic. Ramona Melania Ditren, mediante el cual certifica que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones cuenta con la debida apropiación de fondos del presupuesto del año 2016, para la construcción del edificio de aulas número 2, que consta de los bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional.

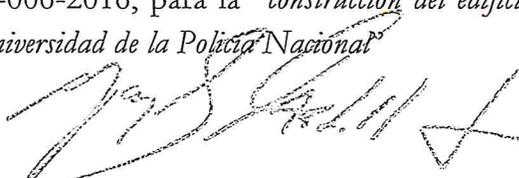
Visto: El Dictamen Jurídico de fecha doce (12) de julio 2016, mediante el cual la Consultora Jurídica del MOPC manifiesta su conformidad con el Pliego de Condiciones para la construcción del edificio de aulas número 2, que consta de los bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional.

Visto: El Pliego de Condiciones Específicas para la construcción del edificio de aulas número 2, que consta de los bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional.

Visto: El Acta No. 010/2016, de fecha trece (13) de julio de 2016, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC, en la que aprueba el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia y designa como peritos a los señores Raúl Jiménez, Ysabel Gonzalez, Heriberto Vásquez y Elizabeth Marte Veras.

Vistas: Las publicaciones del llamado a participar en la Licitación Pública Nacional MOPC-CCC-LPN-006-2016, para la “*construcción del edificio de aulas número 2, que consta de los bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional*” de fechas 14 y 15 de julio de 2016, en los periódicos El Nuevo Diario y El Caribe.

Vistas: Las consultas realizadas por parte de los interesados en la Licitación Pública Nacional de referencia MOPC-CCC-LPN-006-2016, para la “*construcción del edificio de aulas número 2, que consta de los bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional*”



Vista: La Circular de Repuestas a los Oferentes, de fecha 18 de agosto de 2016, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, que da respuesta a las consultas realizadas por interesados del proceso de referencia.

Vista: La compulsa notarial No. 17-2016 de la notario Lic. Frinette Padilla Jiménez, del número para el Distrito Nacional matrícula 1366, de fecha 29 de agosto de 2016, para la recepción y apertura del sobre A, contentivo de la oferta técnica del proceso de selección de referencia, así como la recepción de las ofertas económicas de los oferentes participantes.

Visto: El informe de evaluación las ofertas técnicas de los oferentes participantes, de fecha catorce (14) de septiembre de 2016, emitida por la Comisión de Peritos asignada en el proceso de referencia MOPC-CCC-LPN-006-2016.

Visto: Los correo electrónicos de fechas dieciséis (16) de septiembre de 2016, envidado por la Unidad Operativa de Compras del MOPC, que remite a los participantes el listado habilitados para apertura oferta económica MOPC-CCC-LPN-006-2016.

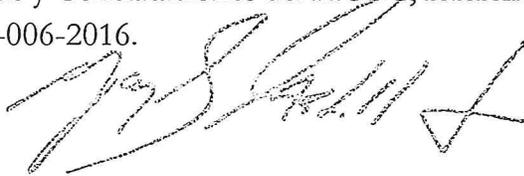
Vista: La compulsa notarial No. 19-2016 de la notario Lic. Frinette Padilla Jiménez, del número para el Distrito Nacional matrícula 1366, de fecha veinte (20) de septiembre de 2016, para la apertura del sobre B, contentivo de la oferta económica del proceso de selección de referencia MOPC-CCC-LPN-006-2016, para la *“construcción del edificio de aulas número 2, que consta de los bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional”*.

Visto: El oficio y sus anexos No. CE-DGE. No. 722-2016, de fecha 21 de octubre de 2016, suscrito por la Directora General de Edificaciones del MOPC Arq. Tammy Villar, que remite el informe de los resultados de la evaluación de las ofertas económicas de los oferentes habilitados del proceso MOPC-CCC-LPN-006-2016.

Visto: El acta de fecha veintisiete (27) de octubre de 2016, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC, en la que ordena la reevaluación de las ofertas económicas y técnicas de los oferentes habilitados.

Visto: El oficio y sus anexos No. CE-DGE. No. 766-2016, de fecha 09 de noviembre de 2016, suscrito por la Directora General de Edificaciones del MOPC Arq. Tammy Villar, que remite el informe de los resultados de la reevaluación de las ofertas técnicas y oferta combinadas de los oferentes habilitados.

Visto: El acta de adjudicación ADJ 22/2016, de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC, referente a la licitación pública nacional No. MOPC-CCC-LPN-006-2016.



Vistas: Las notificaciones del acta de adjudicación ADJ 22/2016, efectuada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC a los oferentes participantes del licitación pública nacional No. MOPC-CCC-LPN-006-2016 para la “*construcción del edificio de aulas número 2, que consta de los bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional*”.

Visto: El Recurso de impugnación del oferente AP CONSTRUCTORA, S.A., de fecha veintitrés (23) de enero de 2017, en la que impugna el acta de adjudicación No. ADJ 22/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016.

Vista: Las notificaciones efectuadas por la Dirección Jurídica del MOPC, a los oferente de la licitación pública nacional No. MOPC-CCC-LPN-006-2016, sobre el recurso de impugnación interpuesto por el oferente AP CONSTRUCTORA, S.A., de fechas 1 y 02 de febrero de 2017.

Visto: El escrito de defensa presentada por el adjudicatario EDINSA, S.R.L., de fecha 09 de febrero de 2017 y recibido por la Dirección Jurídica del MOPC en fecha 09-02-2017.

I. DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER LA IMPUGNACIÓN

Resulta: Que previo al examen al fondo del recurso de impugnación interpuesto por el oferente AP CONSTRUCTORA, S.A., en contra del acta de adjudicación ADJ 22/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del este Ministerio, es obligatorio examinar y constatar nuestra competencia, incluso de oficio.

Resulta: Que la competencia es la facultad o aptitud que tiene un órgano o tribunal para conocer y decidir de determinadas cuestiones que la ley le atribuye y somete a su control y conocimiento. De igual forma el artículo No. 3 numeral 22 de la Ley 107-13, establece que: “*Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de presentación, defensa y Contratación*”.

Resulta: Que al efecto, el artículo 67 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, que establece el procedimiento aplicable a las impugnaciones en esta materia, en su numeral 1 textualmente dice que: “*El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento.*”

Resulta: Que en efecto al tenor del texto legal citado precedentemente, que establece que el recurrente presentará su impugnación ante la entidad contratante, verificamos, constamos y por tanto declaramos que somos competente para conocer y decidir sobre la misma.

II. DE LOS ANTECEDENTES DEL CASO

Resulta: Que en fecha catorce (14) y quince (15) de julio de 2016 se realizó conforme a la ley 340-06 y su reglamento una amplia convocatoria en los periódicos de circulación nacional: El Nuevo Diario y El Caribe, para participar en la Licitación Pública Nacional para la “*Construcción del Edificio de Aulas número 2, que consta de los Bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional*”, proceso identificado con el No. MOPC-CCC-LPN-006-2016

Resulta: Que después de múltiples consultas de interesados del proceso de referencia, el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC, emitió y envió en fecha dieciocho 18 de agosto de 2016, la circular de respuestas a los oferentes y publicada en el portal institucional del MOPC y el portal web del Compras Dominicanas, esta última administrada por el órgano rector Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Resulta: Que en fecha veintinueve (29) de agosto de 2016, se realizó la recepción de las ofertas contenidas en el Sobre A, contentivo a la Oferta Técnica y el Sobre B, contentivo a la Oferta Económica, conforme al cronograma se dio apertura del sobre A, tal y como se recoge en el acto autentico número 17-2016, de la Lic. Frinette Padilla Jiménez, notario de los del número del Distrito Nacional matrícula No. 1366.

Resulta: Que tal como se evidencia en el referido acto autentico, participaron un total de catorce (14) empresas que se indican más adelante conforme al orden de recepción de ofertas, a saber:

1. EDINSA, S.R.L.
2. AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.
3. AP CONSTRUCTORA, S.A.
4. ESPACIO Y ARQUITECTURA, S.R.L.
5. CONSTRUCTORA CMG, S.R.L.
6. KUKY SILVERIO INDUSTRIAL, S.R.L.
7. ENERGIA ELECTRICA, S.A.
8. MOLL, S.A.
9. MADISON CONSTRUCCIONES
10. AVI CONSTRUCTORA
11. ITRANS, S.R.L.
12. OBRAS Y TECNOLOGIA, S.R.L.
13. INGENIEROS CONSULTORES ESPECIALIZADOS, S.R.L.
14. CONSTRUCTORA BAUTISTA, S.R.L.

Resulta: Que los peritos designados procedieron a la evaluación del contenido del sobre A, y a unanimidad emitieron su veredicto en el que se evidencia, el cumplimiento o no de los oferentes bajo los criterios publicados en el Pliego de Condiciones y exigidos por la Dirección General de

Compras y Contrataciones en el modelo de Pliego de Condiciones, enviado mediante oficio DGCP44-CI-2015-00002, de fecha 15 de junio de 2015, resultando como consecuencia de la labor realizada por los peritos designados, quedaron habilitados las siguientes empresas:

1. EDINSA, S.R.L.
2. ITRANS, S.R.L.
3. MADISON CONSTRUCCIONES
4. CONSTRUCTORA BAUTISTA, S.R.L.
5. AP CONSTRUCTORA CMG, S.R.L.
6. KUKY SILVERIO INDUSTRIAL
7. MOLL, S.A.

Resulta: Que la evaluación de los documentos contenida en el sobre A, relativa a la presentación de credenciales y oferta técnica de los oferentes participantes, fueron evaluada por los peritos siguientes: Ing. Raúl Jiménez T., Ing. Ysabel Gonzalez, Arq. Tammy Villar, Ing. Heriberto Vásquez e Ing. Elizabeth Marte Veras, designados por el Comité mediante acta No. 010/2016, de fecha 13 de julio de 2016.

Resulta: Que conforme al cronograma de actividades del Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia MOPC-CCC-LPN-006-2016, en fecha 20 de septiembre de 2016, la Licda. Frinnette Padilla Jiménez notario de los numero del Distrito Nacional, junto al Comité de Compras y Contracciones del MOPC procedieron a dar apertura al sobre B, referente a la oferta económica, de los oferentes habilitados anteriormente, conforme se desprende el acto autentico No. 19-2016 de fecha ya indicada.

Resulta: Que los peritos designados y anteriormente nombrados, rindieron un informe en fecha 21 de octubre de 2016, el cual se constata el cumplimiento o no de los oferentes bajo los criterios indicados en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia, producto de esta evaluación del sobre B (oferta económica) por los peritos designados, por voto unánime recomendaron lo siguiente: *“Concluida la evaluación de este proceso, esta comisión de peritos recomienda considerar la observaciones de cada oferente presentadas en este informe, y que en caso de invalidación de alguna de las ofertas, se reevalúa el cuadro de puntaje de evaluación de la oferta económica y con este también se reevalúa el cuadro de puntaje de evaluación de la oferta combinada, quedando a decisión del Comité de Compras y Contrataciones del MOPC, la adjudicación del proceso para la Construcción del Edificio de Aulas 2, Que consta de los bloques 2, 3, 4 de la Universidad de la Policía Nacional, referencia:MOPC-CCC-LPN-006-2016”*

Resulta: Que conforme a las recomendación de la comisión de peritos, el Comité de Compras y Contrataciones, emitió un acta de fecha veintisiete (27) del mes de octubre de 2016, que resuelve lo siguiente: a) *“Primero: En cuanto al contenido del informe de evaluación de ofertas económicas y su método de evaluación combinado o ponderado de los oferentes habilitados del procedimiento de la Licitación*

Pública Nacional No. MOPC-CCC-LPN-006-2016, llevado a cabo para la “Construcción del edificio de Aulas No. 2, que consta de los bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional”, procede NO APROBAR el mismo, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.; b) Segundo: ORDENAR a reevaluar las ofertas económicas presentadas por los oferentes en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. MOPC-CCC-LPN-006-2016, para la Construcción del edificio de Aulas No. 2, que consta de los bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional” y; para tales, fines DESIGNAR en adición de los peritos actuantes a los señores Juan H. Federis Ramos Cruz Sub-Director, Dirección de Planificación de Inversiones y Julio Cesar Puerie Surriel Supervisor de Obras, Unidad Ejecutora del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para que, conjuntamente con los peritos previamente investidos en este proceso, Arq. Tammy Villar; Ing. Ysabel Gonzalez; Ing. Elizabeth Marte Veras; Ing. Heriberto Vásquez, procedan a realizar la reevaluación de la ofertas económicas presentadas. (...).”

Resulta: Que producto del mandato del Comité de Compras y Contrataciones del MOPC, mediante el acta indicada anteriormente, los peritos designados los señores Arq. Tammy Villar, Ing. Ysabel Gonzalez, Ing. Elizabeth Martes Veras, Ing. Heriberto Vásquez, Ing. Juan H. Ramos y Julio Cesar Puerie, en fecha nueve (09) de noviembre de 2016, rindieron el informe sobre la reevaluación de las ofertas técnicas y económicas de los oferentes habilitados, recomendando lo siguiente: *La comisión de peritos designada para el presente proceso, luego de evaluar las ofertas técnicas y económicas de los oferentes habilitados se concluye que las Ofertas Técnica y Económica de la Empresa Edinsa SRL, presentó las condiciones requeridas para ejecutar el Proyecto Construcción del Edificio de Aulas número 2, que consta de los bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional, debido a que cumple con las especificaciones técnicas y satisface los intereses institucionales y del país; Este oferente con la mayor puntuación obtenida en su oferta combinada tendrá que cumplir con todos los requerimientos y especificaciones descritos en el Pliego de Condiciones Específicas y en Propuesta Técnicas y Económicas.”*

Resulta: Que en fecha dijeseis (16) de diciembre de 2016, el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC emitió el acta de adjudicación No. ADJ 22/2016, relativa a la Licitación MOPC-CCC-LPN-006-2016, para la “Construcción del Edificio de Aulas número 2, que consta de los Bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional”, adjudicando al oferente la razón social EDINSA, S.R.L., por un monto de Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y un pesos dominicanos con 02/100 (RD\$77,462,261.02).

Resulta: Que el acta de adjudicación No. ADJ 22/2016 fue notificada al adjudicatario y demás participantes en fechas 12 y 16 de enero de 2017.

Resulta: Que no conforme con el resultado contenido en el acta de adjudicación No. ADJ 22/2016, en fecha 23 de enero de 2017 la razón social AP CONSTRUCTORA, S.A., presentó mediante instancia, un recurso de impugnación respecto a la indicada acta, referente a la Licitación Pública Nacional No. MOPC-CCC-LPN-006-2016, para la *Construcción del Edificio de Aulas número 2, que consta de los Bloques 2, 3 y 4 de la Universidad de la Policía Nacional”.*

III. EN CUANTO AL FONDO DE LA IMPUGNACION

CONSIDERANDO: Que la impugnante AP CONSTRUCTURA S.A. establece en su impugnación que:

4. Podrá advertirse que en el formulario habilitado que AP constructora cumplió cabalmente con lo solicitado, sometiendo la descripción detallada del enfoque técnico del trabajo (sus objetivos, los servicios, la memoria descriptiva, aspectos generales, etc) la metodología de ejecutiva (de trabajo de las labores de la obra, recursos humanos, etc.), las actividades previstas y su cronograma, la organización, organigrama de la obra, su ejecución, calendarios, etc, es decir todas y cada una de las partidas y subpartidas con el estándar de calidad requerido, razón por cual su propuesta técnica merecería 100 puntos o simplemente CUMPLE.

5. En el acta impugnada se indica que la oferta técnica de AP CONSTRUCTORA supero los 70 puntos, razón por la cual fue habilitada en un segundo lugar para la apertura de su oferta económica (Sobre B), la cual resulto ser la más baja, de tan solo RD\$70,924,264.72, para un ahorro significativo de RD\$6,537,996.30, lo que representa 100 puntos (8.44 por encima de EDINSA).

6. A este nivel, los 100 puntos de la Oferta Técnica y los 100 puntos de la Oferta Económica debían determinar razonablemente al Comité de Compras y Contrataciones, de acuerdo a la formula aplicada $Pei = Pm / Pmi \times 100$, que la propuesta de AP Constructora era la más conveniente para el proyecto Universidad de la Policía Nacional.

7. Sin embargo, inexplicablemente, en la señalada acta de adjudicación se evaluó técnicamente la propuesta de AP Constructora (Pti) con tan solo 76 puntos, de lo cual resulto un puntaje final de 93.79 para EDINSA y 92.80 para AP Constructora, es decir, menos de 1 punto.

8. Respecto de la referida evaluación cabe señalar lo siguiente: a) Son subjetivos y por tanto prohibidos por la Ley, los criterios de evaluación usados para la Metodología de Trabajo, y por tanto debieron ser evaluados conforme el criterio CUMPLE/NO CUMPLE, usado en otros renglones. En este sentido, la propuesta técnica de AP Constructora alcanzo los 100 puntos y debió ser ganadora de la licitación. b) Aun en el caso de hipotético de que el referido método de puntaje final fue valido, por la idoneidad de la propuesta de AP Constructora, al relacionar todos sus rubros (personal, cronograma, etc.) su evaluación debió alcanzar los 100 puntos.

CONSIDERANDO: Que en ocasión de las motivaciones de su impugnación, AP CONSTRUCTORA, solicita al MOPC lo siguiente:

Primero: Remitir a AP Constructora los informes de evaluación técnica realizadas a las ofertas técnicas, a fin de que dicha empresa pueda ampliar el presente recurso de recurso de reconsideración.

Segundo: Anular el Acta de Adjudicación número ADJ 22-2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, dictada por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Tercero: *Reevaluar las ofertas técnicas de los oferentes aplicando el criterio CUMPLE/NO CUMPLE en cuanto a la Metodología de Trabajo o alternativamente asignar los 100 puntos a la oferta de AP Constructora por ser la más idónea y de mayor calidad.*

Cuarto: *En consecuencia, ADJUDICAR a AP constructora la Licitación Pública Nacional MOPC-CCC-LPN-006-2016 para la construcción del edificio de aulas número 2, que consta de los bloques 2,3 y 4 de la universidad de la Policía Nacional, por un monto de RD\$70,924,264.72.*

CONSIDERANDO: Que la impugnación de referencia fue notificada a todos los habilitados según los plazos que establece la ley 340-06, y al efecto, la única empresa que produjo su escrito de defensa fue la empresa adjudicataria, EDINSA S.R.L, recibido en fecha 3 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO: Que EDINSA S.R.L. en su escrito replica cita los alegatos de AP CONSTRUCTORA y ofrece respuestas puntuales a los mismos, procedemos a reseñar las mismas:

1 – ALEGATOS: AP CONSTRUCTORA S.A

Que en virtud de las previsiones del artículo 53 de la ley 107-13 sobre procedimiento administrativo interpone RECURSO DE RECONSIDERACION contra el acta de adjudicación número ADJ- 22/ 2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, dictada por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC), por los motivos desenvueltos a continuación.

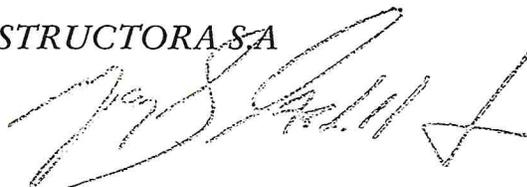
2 – ALEGATOS: AP CONSTRUCTORA S.A

En el artículo 3.4.1, letra e) del pliego de Condiciones fue establecido un criterio de evolución denominado “metodología ejecutiva” para la metodología de trabajo en la obra, el cual consiste, según el Pliego, en relacionar el cronograma de trabajo propuesto con la descripción del sistema de organización de apoyo a la obra donde se observe la estructura organizacional del personal directivo de la compañía y la estructura del personal asignado al proyecto, así como también el calendario de utilización del personal y equipos para la ejecución de la misma.

2 – RESPUESTA: EDINSA SRL:

El criterio de evaluación va desde la letra (a) hasta la (e) al final se suman todos los criterios en cuestión esa será la puntuación de la oferta técnica para cada empresa, esto es sabido por esta empresa (AP Constructora S.A) por que tienen claro cuál es la forma de evaluar el sobre A (Oferta Técnica) ya que han participado en otras licitaciones y no habían presentados alegatos referente a esta forma de evaluación.

3 – ALEGATOS: AP CONSTRUCTORA S.A



El referido criterio, de tipo relacional, y por tanto subjetivo, incluye otros elementos descritos en la página 39 del Pliego de Condiciones y se contrae a los sub-criterios del Cuadro 3:

CRITERIO DE EVALUACION OFERTA TECNICA BAJO LA MODALIDAD DE PUNTAJE		
CRITERIOS	SUB-CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO
e) Metodología de Trabajo	Descripción de la Metodología Ejecutiva de los principales componentes de la Obra.	20
	Descripción del sistema de Organización.	10
	Cronograma de trabajo según Tiempo Máximo de Ejecución	20
	Estructura para brindar Soporte Técnico al equipo ofertado.	10
	Personal de Plantilla del Oferente.	10
	Calendario de utilización de personal y equipos.	10
	Plan de Seguridad, higiene y Manejo Ambiental.	10
	Plan de Gestión de Riesgos.	10
	TOTAL	100

3 – RESPUESTA: EDINSA SRL:

Con la presentación de este párrafo está claro que la empresa AP Constructora S.A conocía la forma de evaluación.

4 – ALEGATOS: AP CONSTRUCTORA S.A

Podrá advertir que en el formulario habilitado que AP Constructora cumplió cabalmente con lo solicitado, sometiendo la descripción detallada del enfoque técnico del trabajo (sus objetivos, los servicios, la memoria descriptiva, aspectos generales, etc.) la metodología de ejecución (de trabajo de las labores de obra, recursos humanos, etc.), las actividades previstas y su cronograma, la organización, organigrama de la obra, su ejecución, calendarios, etc; es decir todas y cada una de las partidas y subpartidas con el estándar de calidad requerido, razón por cual su propuesta técnica merecía 100 puntos o simple CUMPLE.

4 – RESPUESTA: EDINSA SRL:

AP Constructora S.A, Presume que debió sacar una nota (CUANDO DICE MERECLA) o si no que le cambie la forma de evaluar de manera que les favorezca con un simplemente "Cumple" olvidándose del párrafo

anterior que era la suma de todos los aspectos a considerar, (la sola entrega no era suficiente y cada cual presupone que lo entregado en su oferta es lo mejor, de no ser así entonces no participaría.

5 – ALEGATOS: AP CONSTRUCTORA S.A

En el acta impugnada se indica que la oferta técnica de AP Constructora supero a los 70 puntos, razón por la cual fue habitada en un segundo lugar para la apertura de oferta económica (Sobre B), la cual resulto ser la más baja, de tan solo RD\$70,924,264.72, para un ahorro significativo de RD\$6,537,996.30, lo que le representaba 100 puntos (8.44 por encima de EDINSA).

5 – RESPUESTA: EDINSA SRL:

Todas las ofertas que obtuvieron una puntuación mayor o igual a 70 puntos en el Sobre A (Oferta Técnica) evidentemente fueron calificados para la apertura del Sobre B (Oferta Económica), AP Constructora S.A solo supero dos empresas en puntuación del Sobre A (Oferta Técnica) por lo tanto no estaba habilitada en un segundo lugar, simplemente quedo habilitada con su puntuación correspondiente obtenida en su evaluación, pero AP Constructora S.A sabe que se suman los puntos obtenidos en la oferta técnica y la económica, no que esté por encima de manera particular en una oferta lo hace ganador en su totalidad.

6- ALEGATOS: AP CONSTRUCTORA S.A

A este nivel, los 100 puntos de la Oferta Técnica y los 100 puntos de la Oferta Económica debían determinar razonablemente al comité de Compras y Contrataciones, de acuerdo a la fórmula aplicada $Pei = Pm / Pmi \times 100$, que la propuesta de AP Constructora era la más conveniente para el proyecto Universidad de la Policía Nacional.

6 – RESPUESTA: EDINSA SRL:

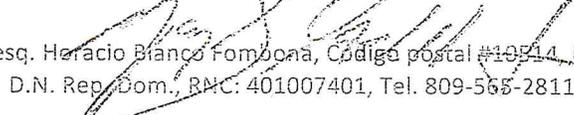
Presupone AP Constructora S.A ser ganadora acomodando los pliegos de condiciones en su forma de seleccionar la oferta más idónea.

7 – ALEGATOS: CONSTRUCTORA S.A

Sin embargo, inexplicablemente, en la señalada acta de adjudicación se evaluó técnicamente la propuesta de AP Constructora (Pti) con tan solo 76 puntos, de lo cual resulto un puntaje final de 93.79 para EDINSA y 92.80 para AP Constructora, es decir menos de 1 punto.

7 – RESPUESTA: EDINSA SRL:

Eso fue lo establecido en los Pliegos, entonces como llama inexplicablemente si se ha seleccionado a Edinsa por ser la empresa que acumulo la mayor cantidad de puntos al sumar la Oferta Técnica y Económica, deja claro AP Constructora S.A que perdieron su oferta por menos de 1 punto como lo dejan establecido en este párrafo, pero tienen que entender que perder por varios puntos o por milésima de punto se pierde de igual manera.



8 – ALEGATOS: AP CONSTRUCTORA S.A

Respecto de la referida evaluación cabe señalar lo siguiente:

- a) *Son subjetivos, y por tanto prohibidos por la ley, los criterios de evaluación usados para la Metodología de Trabajo, y por tanto debieron ser evaluados conforme el criterio de CUMPLE/NO CUMPLE, usado en otros renglones. en ese sentido, la propuesta técnica de AP Constructora alcanzo los 100 puntos y debió ser ganadora de la licitación.*

8 (a) – RESPUESTA: EDINSA SRL:

AP Constructora S.A propone imponer su sistema y criterio de evaluación (donde dicen debieron ser evaluados conforme al criterio de CUMPLE / NO CUMPLE) olvidándose que hay reglas de juego clara que no pueden acomodarse cuando la situación no les favorece, en este caso están los Pliegos de Condiciones.

Aun en el caso hipotético de que el referido método de puntaje fue valido, por la idoneidad de la propuesta de AP Constructora, al relacionar todos sus rubros (personal, cronograma, etc.), su evaluación debió alcanzar los 100 puntos.

8 (b) – RESPUESTA: EDINSA SRL:

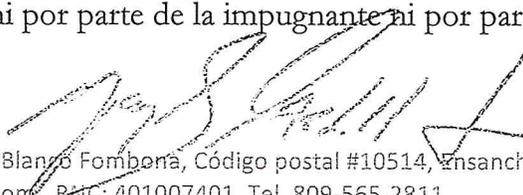
En este párrafo redundan haciendo modificaciones, recomendaciones y acomodaciones de los Pliegos de Condiciones para que les sean Favorables, y más auto colocando su puntuación, por lo menos dejan claro con su escrito, cuando dicen (su evaluación debió alcanzar los 100 puntos en la Oferta Técnica Sobre B), entonces están reconociendo que la Oferta Ganadora fue Edinsa SRL.

CONCLUSIONES

Rechazar por improcedente, mal fundada y carente de toda base legal los alegatos de la empresa AP Constructora, S.A.

CONSIDERANDO: Que la impugnación de AP CONSTRUCTORA se centra en indicar que los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones eran supuestamente subjetivos y persigue mediante su impugnación que su oferta técnica sea reevaluada y en consecuencia adjudicado el contrato a dicha empresa.

CONSIDERANDO: Que luego de analizar toda la documentación que reposa en el expediente, y en especial, lo relativo a la etapa de preguntas y respuestas en las diecinueve (19) preguntas o aclaraciones en torno al procedimiento de selección, *se advirtió que no existe ningún tipo de solicitud, reclamo o aclaración en torno a los criterios y modalidades de evaluación de la oferta técnica*, ni por parte de la impugnante ni por parte de ninguno de los interesados y oferentes.



CONSIDERANDO: Que en torno a la oferta técnica, solo se evidencia una interrogante por parte de los oferentes e interesados y no es en el sentido de indicar que los criterios y modalidad de evaluación eran subjetivos, abiertos o indeterminados, sino que con la forma en que se formula la pregunta, implica hasta una aquiescencia de los criterios de evaluación, veamos la pregunta y la respuesta:

P:12 En la página 31 del Pliego de Condiciones Específicas, numeral 3 dice: Oferta técnica (conforme a las especificaciones suministradas); necesitamos nos especifiquen a que se refieren en ese numeral con "oferta técnica cuales son las especificaciones suministradas; ya que para nosotros la oferta técnica contiene los documentos que nos soliciten ustedes desde el numeral 1-14 de las pags. 30 y 31. Favor aclarar.

R. Esto hace referencia a que el oferente deberá presentar su oferta ajustada a las especificaciones técnicas expresadas en el anexo 1: especificaciones técnicas.

CONSIDERANDO: Que se observa que dicha respuesta fue suficiente para satisfacer las necesidades de aclaración de los interesados y en la misma, en ningún modo se cuestiona las modalidades y criterios de evaluación de la oferta técnica, además, huelga resaltar que no hubo pregunta adicional alguna en torno a las referidas modalidades de evaluación de la oferta técnica, ni mucho menos, fue notificado algún reparo por parte de oferente alguno, con lo cual, se daban por aceptadas o consentidas las bases del procedimiento de selección, muy especialmente en torno a los criterios de evaluación que en el día de hoy pretenden ser cuestionados por la impugnante.

CONSIDERANDO: Que la jurisprudencia del Órgano Rector ha sido firme en torno al supuesto de hecho que ocupa la presente impugnación, cuando mediante resolución de conflictos No. 66-2013, estableció lo siguiente, según la síntesis que realizamos de dicha jurisprudencia, para su fácil comprensión:

MISPAS. PLIEGO DE CONDICIONES. ACTO CONSENTIDO, EL IMPUGNANTE NO HIZO NINGUN TIPO DE REPARO AL PLIEGO DE CONDICIONES, DANDO AQUIESCENCIA A LO ESTABLECIDO EN DICHO ACTO, NO PUDIENDO ALEGAR LA NO ACEPTACION DE TAL REQUERIMIENTO, TODA VEZ, QUE EL SOLO HECHO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO, INDICA LA ACEPTACION TACITA DEL MISMO. EN LA ESPECIE NO OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CONSULTA ALGUNA RESPECTO A LOS DOCUMENTOS QUE DEBIA DEPOSITAR LA IMPUGNANTE COMO PARTE DE LAS CREDENCIALES EN LA LICITACION DE REFERENCIA. LA IMPUGNANTE DEBIA CONSULTAR A LA ENTIDAD CONTRATANTE RESPECTO A LOS DOCUMENTOS ALTERNOS QUE PUDIESEN SER VALEDEROS A LA FALTA DEL DEPOSITO DE LOS CONTRATOS.

CONSIDERANDO: Que en anteriores precedentes, de casos análogos al de la especie, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, dispuso que:

RESOLUCION NO. 06-2016 DICTADA POR EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES PARA RESOLVER LA IMPUGNACION DEL CAID:

Se advierte que el impugnante aceptó sin reservas el Pliego de Condiciones, resultando ser el mismo un acto consentido por parte del impugnante y además firme en vía administrativa, sobre el cual, la parte impugnante no hizo un solo señalamiento respecto a dicho Pliego en la etapa de Preguntas referente al plazo del mantenimiento de la oferta y su garantía, no presentándose ninguna vía recursiva referente al Pliego. Puede verificarse que esta impugnación violenta el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, puesto que, no puede consentirse un acto y luego desconocer el mismo.

CONSIDERANDO: Que la conducta expuesta y que fuera la evidenciada por los oferentes e interesados, que no cuestionaron las modalidades y criterios de evaluación de la oferta técnica y que en la actualidad, mediante la impugnación de referencia, AP CONSTRUCTORA pretende cuestionar la legalidad de regulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, constituye una violación a la doctrina de los actos propios, la buena fe y la confianza legítima derivada de la conducta de los interesados y oferentes que no puede ser desconocida por los mismos promoviendo acciones en justicia contra actos que ya resultan ser inimpugnables.

CONSIDERANDO: Que de hecho, se evidencia la aceptación por parte de AP CONSTRUCTORA de las regulaciones contenidas en el Pliego de Condiciones, según PRESENTACION DE OFERTAS de fecha 29 de agosto de 2016, en la cual, la propia impugnante establece que:

Hemos examinado y no tenemos reservas a los Pliegos de Condiciones para la licitación de referencia (...)

CONSIDERANDO: Que la doctrina de los actos propios presupone asimismo la eficacia jurídica de la conducta vinculante, una conducta formada por actos que sean jurídicamente eficaces y validas- y por tanto, inimpugnables por la persona afectada por ellos. De aquí que no pueda invocarse, (...) para justificar el sistema de la lesividad, ni para justificar el sistema de revisión de oficio (...)¹.

CONSIDERANDO: Que en el estado actual del procedimiento administrativo, resulta imposible el pedimento de la impugnante AP CONSTRUCTORA, consistente en retrotraer el procedimiento a etapas superadas y sobre las cuales no realizó ningún tipo de reclamo, a los

¹ Gonzalez Perez, Jesus. El principio General de la Buena Fe en el Derecho Administrativo, tercera Ed, Civitas, Madrid 1999, P. 182-186.

finde de proceder a reevaluar su oferta, tal actuación, en el caso de ser llevada a cabo por el MOPC violentaría los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, de todo un conjunto de oferentes que participaron con unas determinadas reglas en el procedimiento de selección, reglas que le crearon expectativas que deben ser ante todo protegidas por el derecho.

CONSIDERANDO: Que independientemente de los argumentos expuestos y que atañen a la improcedencia de retrotraer el procedimiento, para proceder a una reevaluación de las ofertas con otros criterios distintos a los del Pliego de Condiciones, es útil destacar que Las Entidades Contratantes y en especial las dotadas de un carácter estrictamente técnico como el ~~MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)~~ son quienes mejores conocen las necesidades de los administrados y las propias de la institución en ocasión del servicio público que prestan, por ende, las mismas tienen plena capacidad de definir de manera discrecional dentro de las contrataciones los siguientes aspectos: a) Calidad b) Definición de los aspectos técnicos de los procedimientos de selección, fundamentados en la mejor técnica posible c) Definición de los criterios puntuables d) Distribución de las puntuaciones entre las etapas técnicas y económicas e) Definición de los criterios esenciales de las obras f) Establecimiento de los requerimientos de experiencia profesional, técnica y económica, de cara a las consultorías especializadas a contratar.

CONSIDERANDO: Que el contrato de obra resulta ser un contrato complejo, en el cual intervienen múltiples variables, que conlleva que los aspectos técnicos no puedan ser ponderados bajo limitados criterios de CUMPLE/ NO CUMPLE, como si se tratase de un contrato de suministro de un simple bien para el cual no se requiera una alta pericia técnica y profesional.

CONSIDERANDO: Que la impugnación de referencia no ataca el puntaje de los criterios y sub-criterios de la evaluación contenidos en las páginas 39 y siguientes del Pliego de Condiciones, por lo tanto, carece de relevancia referirse a los mismos en el sentido del puntaje de cada uno de estos criterios y sub-criterios, que por demás, quedan lógicamente explicitados en el informe pericial aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC.

CONSIDERANDO: Que en materia de contrato de obras resulta útil evaluar la Metodología de Trabajo en todos sus componentes, para de esta manera medir la eficiencia de las distintas ofertas que se presentan, lo que permite elegir la mejor oferta técnica, sobre la base del mejor cronograma de trabajo, calendario de uso del personal y equipos, mejor plan de gestión de riesgos, cronograma de trabajo (lo cual impacta directamente en las fechas de entrega de la obra y los costes de la misma, ponderando la celeridad en la entrega de los trabajos).

CONSIDERANDO: Que establece AP CONSTRUCTORA que ha ofertado mejor precio, siendo útil aclarar que el procedimiento de selección de referencia no se trató de una

comparación de precios, sino de una Licitación Pública Nacional, en la cual debe resultar adjudicatario el oferente que tenga la mejor oferta técnica-económica, cuestión que no es el caso, según se evidencia en el acta de adjudicación que se encuentra debidamente motivada, en la cual resultado ser adjudicataria la empresa EDINSA, SRL.

De todas formas las regulaciones en el pliego son validas

IV. ASPECTOS RESOLUTORIOS.

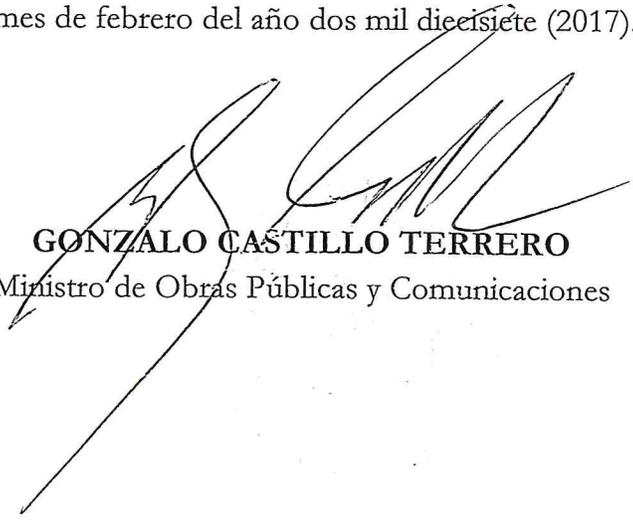
En virtud de las motivaciones precedentes el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZA por improcedente, mal fundada y carente de base legal, la impugnación AP CONSTRUCTORA, S.A., de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017), en razón las motivaciones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: SE DISPONE la notificación de la presente resolución a la razón social AP CONSTRUCTORA, S.A., así como a los demás oferentes y a la adjudicataria EDINSA, S.R.L., indicándoles que disponen de un plazo de diez (10) días para APELAR la presente resolución por ante el Órgano Rector (Dirección General de Contrataciones Públicas) conforme el artículo 67 numerales 1 y 8 de la ley 340/06 o interponer un recurso contencioso administrativo en el plazo de treinta (30) días conforme el artículo 5 de la ley 13/07 a partir de la fecha de la notificación de la resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).



GONZALO CASTILLO TERRERO
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones